

## COMISIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO, FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA

C-SEFFAAPB/INF. Nro. 10/2023 – 2024

### INFORMA:

**ASUNTO: P.L. 085/2023-2024 C.S. “DECLARACION DE PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EL MAUSAOLEO DE LOS HÉROES DEL CHACO EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI”**

**Fecha:** La Paz, 9 de mayo de 2024.

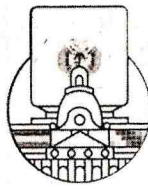
### I. ANTECEDENTES

En fecha 2 de enero de 2024, la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana recibió de Secretaria General la Reposición del Proyecto de Ley N° 085/2023-2024 C.S. “DECLARACION DE PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EL MAUSAOLEO DE LOS HÉROES DEL CHACO EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI”, en la pasada legislatura signado como P.L. N° 140/2022-2023 CS, repuesto por la Senadora Neila Velarde Salas.

De la revisión de los antecedentes, entre los documentos que acompañan el referido Proyecto de Ley, se encuentran:

- Exposición de Motivos
- Proyecto de Ley
- Nota CITE: C-SEFFAAPB.- N°468/2022-20233 de 12 de junio de 2023 de la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, de remisión al Comité de Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.
- Nota CITE/CS/CFFAAPB/N°173/2022-2023 de 20 de junio de 2023 del Comité de Fuerzas Armadas y Policía Boliviana a presidencia del Senado para remitir el Proyecto de Ley en consulta al Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Defensa y Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.
- Nota CITE/CS/CFFAAPB/N°207/2022-2023 de 1 de agosto de 2023 del Comité de Fuerzas Armadas y Policía Boliviana a presidencia del Senado para reiterar solicitud de remisión del Proyecto de Ley al Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Defensa y Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.
- Nota N.C.-P N° 280/2022-2023 de 28 de junio de 2023 de la presidenta en ejercicio de la Cámara de Senadores al presidente del Estado solicitando conocer el criterio técnico – jurídico de los ministerios ya citados.
- Nota N.C.-P N° 300/2022-2023 de 8 de agosto de 2023 del presidente de la Cámara de Senadores al presidente del Estado solicitando conocer el criterio técnico – jurídico del órgano ejecutivo sobre el Proyecto de Ley.
- Informe Legal N°33/2022-2023 de 23 de octubre de 2023 del Comité de Fuerzas Armadas y Policía Boliviana a la Comisión de Seguridad del Estado y Fuerzas Armadas sobre el estado del Proyecto de Ley.





En la presente legislatura 2023 -2024 cursan los siguientes antecedentes:

- Nota CITE: N.V.S./CTTRBYMA N° 087/2023-2024 de la senadora Neila Velarde Salas a la presidencia de la Cámara de Senadores para reponer el Proyecto de Ley N°140/2022-2023 C.S.
- Nota VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0127/2023 de 29 de diciembre de 2023 de la Vicepresidencia del Estado al presidente de la Cámara de Senadores, remitiendo Nota de la ministra de la Presidencia y la ministra de Culturas con los Informes Informe INF/PICC/DGPC/UHCM N°0258/2023 E-MCDyD/2023-04901 y el Informe Legal INF/MCDyD/DGAJ/UAJ N° 0210/2023 E-MCDyD/2023-04901, ambos concluyendo como inviable el Proyecto de Ley remitido en Consulta.
- Nota CITE: C-S.E.FF.AA.P.B.-N°136/2023-2024 de 23 de enero de 2024 de la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana al presidente de la Cámara de Senadores solicitando reiteración a las consultas hechas al Órgano Ejecutivo.
- Nota P. N° 117/2023-2024 de 29 de enero de 2024 del presidente del Senado al presidente del Estado solicitando el criterio técnico jurídico del Ministerio de la Presidencia.
- Nota MPR/VCGG/DGGPP/UGP-0543-CAR/23 de 21 de febrero de 2024 de la ministra de la Presidencia al vicepresidente del Estado remitiendo a la vez la Nota MPR/VCGG/DGGLP/UAC-0090-CAR/23 ratificándose en la inviabilidad del Proyecto de Ley.

## II. MARCO JURIDICO

### Constitución Política del Estado

#### Artículo 12.

El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

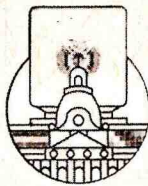
II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.

III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

En el marco de lo establecido en el **Artículo 158** de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, ejerce las atribuciones de legislación, fiscalización y de gestión, bajo los principios y valores en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 163. 1.** Señala que: *El Proyecto de Ley presentado por Asambleístas de una de la Cámaras iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que se remitirá a la Comisión o Comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.*





## Ley N° 695 de 7 de enero de 1985

**Artículo 1°.-** Declárase Monumentos Nacionales todos los mausoleos que guardan los restos de los Héroes de la Independencia, de la Campaña de la Confederación de las Guerras del Pacífico, del Acre, Manuripi y el de los Beneméritos de la Guerra del Chaco

**Artículo 2°.-** Las Alcaldías Municipales dictarán las ordenanzas nominando con placas alusivas los citados mausoleos.

### Reglamento General de la Cámara de Senadores

**Artículo 19. (Deberes Generales).** Las Senadoras y los Senadores, además de las obligaciones establecidas por la Constitución Política del Estado tendrán los siguientes deberes generales: a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, las Leyes y el presente Reglamento General; g) Presentar, promover o proporcionar Proyectos de Ley de interés nacional, regional o sectorial y canalizar leyes recogiendo las iniciativas ciudadanas que sean puestas en su conocimiento para el respectivo tratamiento legislativo en las instancias correspondientes, conforme a procedimiento que establece el presente Reglamento.

**Artículo 46. (Naturaleza).** Las Comisiones y Comités son órganos permanentes de trabajo, asesoramiento, fiscalización y consulta de la Cámara de Senadores según reglamento específico.

**Artículo 122. (Clasificación).** Las facultades de legislación, fiscalización y gestión se realizan mediante los siguientes instrumentos legislativos a) Proyectos de Ley.

**Artículo 124. (Presentación y requisitos).** Señala que todo Proyecto de Ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación, objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones que haga referencia.

**Artículo 130. (Informe de Comisión) III.** establece que: los informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitido al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

**Artículo 132. (Proyectos de Ley Rechazados). I.** Los proyectos de Ley rechazados como cámara de origen serán archivados y podrán ser propuestos nuevamente en la legislatura siguiente.

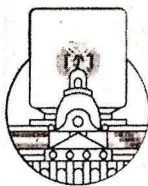
**Artículo 134. (Facultad de Consulta y Convocatoria). I.** Las Comisiones o Comités, para la elaboración de los informes respectivos, podrán:

a) Remitir en consulta los Proyectos de Ley al Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial Plurinacional y Órgano Electoral Plurinacional, vía Presidencia del Senado.

### III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

De los antecedentes y la normativa citada se debe considerar los siguientes





elementos que corresponden a las consultas efectuadas al Órgano Ejecutivo al amparo del artículo 134 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

### Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización

El Informe INF/VPICC/DGPC/UHCM N°0258/2023 E-MCDyD/2023-04901 de 16 de agosto de 2023, con referencia a Proyecto de Ley N° 140/2022-2023 C.S. "DECLARACION DE PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EL MAUSAOLEO DE LOS HÉROES DEL CHACO EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI", señala: "Revisado el contenido de la exposición de motivos, es posible aclarar que el documento sólo lleva dos acápites para el sustento. Uno, de "Antecedentes" y otro del "Marco jurídico". En los antecedentes se incorpora importante información para el conocimiento de la temática, sin embargo, carece de la complementación del Artículo 2 de la Ley N° 695 que establece que "Las Alcaldías Municipales dictarán las ordenanzas nominando con placas alusivas los citados mausoleos". Esta referencia aclara la confusión del párrafo séptimo de los antecedentes, que a la letra dice "...hechos que a hasta la fecha han quedado en solo ley y que muy pocos departamentos han declarado patrimonios Nacionales históricos de todo espacio geográfico y objetos que tuvieron su participación en la contienda bélica de 1932-1935".

Al respecto, se debe clarificar en primera instancia, que los departamentos no declaran patrimonios nacionales y, en segunda instancia, que la Ley N° 695 establece que son las Alcaldías Municipales las que deben dictar ordenanzas nominando con plaquetas alusivas los citados mausoleos. Esta evaluación hace que la solicitud del Proyecto de Ley P.L. N° 140/2022-2023 CS. no tenga asidero, puesto que los mausoleos del departamento del Beni ya gozan de declaratoria realizada por la Ley N° 695 de 1985, la que textualmente señala: "Declárase Monumentos Nacionales todos los mausoleos que guardan los restos de los Héroes de la Independencia, de la Campaña de la Confederación de las Guerras del Pacífico, de/ Acre, Manuripi y el de los Beneméritos de la Guerra del Chaco". Lo que sí faltaría, es que el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, cumpla con el mandato de la Ley N° 695, en el marco de sus actuales competencias.", concluyendo que: "...el Proyecto de Ley N°140/2022-2023 C.S. "DECLARACION DE PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EL MAUSALEO DE LOS HÉROES DEL CHACO EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI" **ES INVIALE**".

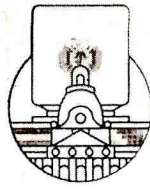
El Informe Legal INF/MCDyD/DGAJ/UAJ N° 0210/2023 E-MCDyD/2023-04901 de 23 de agosto de 2023 en sus conclusiones señala:

- El Proyecto de Ley N° 140/2022-2023 C.S. "Declaración de Patrimonio Histórico, Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia el Mausoleo de los Héroes del Chaco en el Departamento del Beni", al tener observaciones técnicas como legales, es **Inviable**, por lo que el proyectista deberá dar cumplimiento a las competencias establecidas en la Ley N° 031 y la Ley N° 50 modificada por la Ley N° 1220 para el fin pretendido.

### Ministerio de la Presidencia

Nota MPR/VCGG/DGGLP/UAC-0090-CAR/23 de 27 de diciembre de 2023, por medio del cual el Ministerio de Presidencia refiriendo el Proyecto de Ley en consulta N°140/2022-2023 indica que: "...se hace énfasis que el Artículo 300.19





de la Constitución Política del Estado; 86. II y III de la Ley Marco de Autonomías "Andrés Ibáñez", establecen sobre la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental y municipal y el Artículo 36 de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, prevé que los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, pueden emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia los mismos, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica; en ese contexto el proyectista debe adjuntar la declaratoria Departamental respecto al Proyecto Ley".

Asimismo sugiere al Proyectista considerar los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 695, de 7 de enero de 1985, que se encuentra vigente a la fecha, con el siguiente contenido: *Artículo 1.- Declárase Monumentos Nacionales todos los mausoleos que guardan los restos de los Héroes de la Independencia, de la Campaña de la Confederación de las Guerras del Pacífico, del Acre, Manuripi y el de los Beneméritos de la Guerra del Chaco y Artículo 2.- Las Alcaldías Municipales dictarán las ordenanzas nominando con placas alusivas los citados mausoleos.*

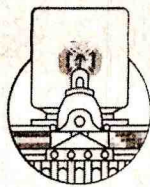
Realizado el análisis correspondiente de los antecedentes que acompañan al Proyecto de Ley N° 085/2023-2024 C.S. "DECLARACION DE PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EL MAUSAOLEO DE LOS HÉROES DEL CHACO EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI", anteriormente signado como PL 140/2022-2023 C.S., se analiza que, conforme a los informes y recomendaciones emitidas por los ministerios competentes que técnicamente brindaron sus criterios y se ratificaron, para que la senadora proyectista siga las sugerencias técnico jurídicas señaladas; corresponde tomar en cuenta los criterios emitidos por el Órgano Ejecutivo; mismos que se encuentran incluidos en la carpeta de antecedentes correspondientes.

Con relación a los Informes emitidos por el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización la senadora proyectista debe considerar que son las Alcaldías Municipales las encargadas de dictar las ordenanzas nominando con placas alusivas los mausoleos. El Ministerio de Presidencia mediante Nota MPR/VCGG/DGGLP/UAC-0090-CAR/23 de 27 de diciembre de 2023, se ratifica en las observaciones del Órgano Ejecutivo hacia este Proyecto de Ley e indica que el numeral 19 del artículo 300 de la Constitución Política del Estado; igualmente los parágrafos II y III del artículo 86 de la Ley Marco de Autonomías "Andrés Ibáñez" establecen la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental y municipal y el Artículo 36 de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, prevé que los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, pueden emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Conforme al análisis realizado, la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas Policía Boliviana, de la Cámara de Senadores, establece que el Proyecto de Ley N° 085/2023-2024 C.S. "DECLARACION DE PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





EL MAUSAOLEO DE LOS HÉROES DEL CHACO EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI", ha sido observado por el Órgano Ejecutivo a través de los Informes señalados emitidos por el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización y que a la vez, también el Ministerio de la Presidencia ha observado el Proyecto de Ley.

#### V. RECOMENDACIÓN

En atención a lo anteriormente referido, la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, recomienda la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 132 (Proyectos de Ley Rechazados) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, mismo que refiere su archivo. Así también se proceda a la devolución, a la senadora proyectista, del Proyecto de Ley N° 085/2023-2024 C.S. "DECLARACION DE PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EL MAUSAOLEO DE LOS HÉROES DEL CHACO EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI", para que pueda subsanar las observaciones mencionadas y ratificadas por el Órgano Ejecutivo. **SALVO MEJOR CRITERIO DEL PLENO CAMARAL.**

Es cuanto se informa para fines constitucionales y de Reglamento.

Sen. Leonardo Loza  
PRESIDENTE

COMISIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO  
FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Sen. Gladys Marín Farfán  
SECRETARIA

COMITÉ DE FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CON LICENCIA

Sen. Eva Luz Humerez Alvez  
SECRETARIA

COMITÉ DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LUCHA  
CONTRA EL NARCOTRÁFICO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL